

Villa Regina, de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en "MORA, LEONARDO FABIO C/ BALDOMERO, CARLOS RODOLFO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. N° VR-00329-C-2023); de los cuales,

**RESULTA:**

Que mediante presentación de fecha 01/09/2023 10:13:20 comparece el Sr. Leonardo Fabio Mora, con patrocinio letrado de los Dres. Juan Angel Elizondo, Andrés Amadini y Ana Pérez, inicia las presentes actuaciones a fin de obtener el beneficio de litigar sin gastos en la acción que iniciará por un accidente de tránsito acaecido en fecha 06/09/2020 en la zona de chacras de Ingeniero Huergo (ruta provincial 313 -ruta chica-) a la altura de la chacra nro. 402, contra el Sr. Carlos Rodolfo Baldomero.

Mediante providencia de fecha 04/04/2026 en virtud de lo dispuesto por los Arts. 5 inc. 11 del C.P.C.C., y a los fines de determinar la competencia del Tribunal, previo se da vista a la Fiscal Jefe.

Mediante presentación de fecha 10/04/2026 07:48:33 comparece la Fiscal Jefa Dra. Maria Teresa Adela Giufffrida, a los efectos de contestar la vista conferida, dictaminando a favor de la competencia del Juzgado de Paz de Villa Regina.

Mediante providencia de fecha 20/04/2026 atento el estado de autos pasan los mismos a resolver respecto de la cuestión de competencia

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de que me expida respecto de la competencia de esta Unidad Jurisdiccional.
- 2) Es necesario tener presente que *la competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un Juez o tribunal, para ejercer sus funciones con*

*respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso; de allí que se exprese, corrientemente, que la competencia es la medida de la jurisdicción (conf Lino E. Palacio en “Manual de Derecho Procesal Civil”, Lexis Nexis-Abeledo-Perrot, Pág. 192).*

*Asimismo que la competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial consistente en la determinación genérica de los asuntos en los cuales es llamado a conocer en razón de la materia, cantidad y lugar (Couture, Vocabulario Jurídico) y que se ha sostenido que se trata de la aptitud que la ley otorga a los jueces para conocer de las distintas controversias que le son planteadas, en atención a la materia, grado, valor o respecto de un territorio determinado. (conf. Fenochietto, Cód Proc. Comentado 2ª ed., T. I pág. 35).-*

3) En atención a lo dictaminado por la Sra Fiscal Jefa, lo dispuesto por el art. 5 inc. 11) del CPCC y el art. 79, punto I, inc. D de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, corresponde declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional N° 21 para continuar entendiendo en el proceso.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

1) Declarar la incompetencia de este Organismo y remitir las actuaciones al Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Regina a los fines de su tramitación definitiva.

2) Cúmplase por Receptoría de OTIC el cambio de radicación, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

3) Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

mdw

***PAOLA SANTARELLI***

***Jueza***